



Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027

Servir para transformar



**OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C:
EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ**

DICTAMEN PENM/002

El que suscribe Alberto Jurado Vidal en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con las facultades conferidas por los artículos 49 y 50 fracción I, II, III Y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128 y 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el nombramiento conferido el 1º de Octubre del 2024, emito el presente proyecto de dictamen por muerte bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de octubre de 2025 el C. J. EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ en su carácter de esposo de la finada C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ ex personal sindicalizada del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de nómina 19, último cargo Auxiliar Matancero "B"; adscrita a al departamento de Rastro Municipal; presentó su solicitud de pensión por muerte, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la Oficialía Mayor el trámite de Pensión por muerte.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las



Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
11. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran Cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."
12. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



I.- El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III.- Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

VI.- Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emite el presente proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V.- La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

- 13.** Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



- I. **A la esposa o esposo del trabajador fallecido;**
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y..."
- 14.** Que el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, para iniciar los trámites correspondientes a la pensión por muerte, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos que correspondan y que se enuncian a continuación:

...II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente:
que contenga los siguientes datos:
 1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) ...
 1. ...;
 2. ...;
 3. ...; y
 4. ..."
- h) ...;y





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte."
- 15.** Que mediante constancia de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrita por Alberto Jurado Vidal en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, se hace constar que **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con número de nómina 19, prestó sus servicios en este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del 06 de diciembre de 1994 al 04 de abril de 2016, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Auxiliar Matancero "B", adscrita al área de Rastro Municipal. Así mismo con fecha 29 de junio del 2018 fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez por la cantidad de **\$4,402.12 (Cuatro mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N.)**, calidad de pensionada que disfrutó hasta el 28 de agosto del 2021, fecha en que falleció; sin embargo; se hace constar que dista de los últimos importes semanales cobrados por la cantidad de \$1,173.79 (Un mil ciento setenta y tres pesos 79/100 M.N.) de acuerdo al cotejo en el sistema de nómina que obra en el departamento de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, últimos recibos de nómina expedidos en los periodos 26 al 22 de agosto de 2021 con folio fiscal EBE3BFDF-746D-4B47-BA85-315E63B3B5B2, así como; del 23 al 29 de agosto de 2021 con folio fiscal 6F1E3293-9AEA-42D2-A09E-2FCC40F2F9C9.
- 16.** Que el C. **EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ** manifiesta que el **C. AMANDA MARTÍNEZ SANCHEZ**, falleció en fecha 28 de agosto de 2021, a la edad de 72 años, lo que acredita con el acta de defunción número 288, Libro número 2, Oficialía número 1 de la localidad de Cadereyta de Montes, Querétaro, expedida en fecha 29 de agosto de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director estatal de registro civil; se acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante Acta de Matrimonio número 167, Libro número 1, Oficialía número 0001 del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con fecha de inscripción el 13 de diciembre de 1973, expedida por el Lic. J Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 17.** Que en fecha 3 de abril del 2024 el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "se declara que el **C. EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ**, es el único beneficiario de los derechos laborales que correspondían a la pensionada fallecida **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ...**"



Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 29 de octubre de 2025, el **C. EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ**, en su carácter de cónyuge de la finada **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, solicitó a la oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se le conceda el derecho a la Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día 28 de agosto de 2021, falleció su esposa y tras este hecho ha quedado en situación de vulnerabilidad económica apoyado en la calidad que **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** tenía como Pensionada del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
19. Que por oficio PMC-OF-OF-012-2026 el Oficial Mayor de Cadereyta de Montes, Qro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó a la C. ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO Secretaria del H. Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiario al **C. EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ** de la finada **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
20. Que en fecha 04 de febrero de 2026 fue recibido en la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, el acuerdo del punto 3 inciso b) de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 04 de febrero de 2026, suscrito por ERICA ALDARA BRICEÑO SERRANO, Secretaria del H. Ayuntamiento, acuerdo donde quedó aprobado que se reconoce como beneficiario de la finada **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** al **C. EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
21. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, 144 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor del **C. EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ** beneficiario de la finada **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento..."





Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



23. Que la percepción de **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** conforme al dictamen de pensión por vejez es la cantidad de **\$4,402.12 (Cuatro mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N.) mensuales**, sin embargo; la que venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, era de: \$1,173.79 (Un mil ciento setenta y tres pesos 79/100 M.N.) semanales de acuerdo al cotejo de los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, cantidad que le corresponde al C. **EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ**, por concepto de Pensión por Muerte una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo con el cual se autoriza la Pensión por Muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, emite el siguiente:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, por la finada **AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, se concede PENSIÓN POR MUERTE al C. **EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,173.79 (Un mil ciento setenta y tres pesos 79/100 M.N.) semanales**, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al C. **EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente Proyecto de Dictamen a favor del **C.**



Cadereyta

Gobierno Municipal 2024 - 2027
Servir para transformar



EZEQUIEL CASTILLO RESÉNDIZ, sea publicado en la página de internet del Municipio de Cadereyta de Montes por un periodo de 5 días naturales, publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en Calle Benito Juárez #10, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

CUARTO. Posterior al cumplimiento del párrafo anterior, la Oficialía Mayor se dispone a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a formalizar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor para que una vez que el dictamen definitivo se haya resuelto de manera favorable mediante la publicación en el periódico estatal oficial "La Sombra de Arteaga", se notifique al interesado y proceda a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago de la pensión por muerte.

Se expide el presente a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Rubrica

ALBERTO JURADO VIDAL

OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.